

Palombo, Guillermo ; Igarzábal Clause, Luis Miguel de

*El “grande expediente” del pleito de los frutos
(1794-1795)*

Temas de historia argentina y americana N° 21, 2013

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Palombo, Guillermo y Luis Miguel de Igarzábal Clause. “El “grande expediente” del pleito de los frutos (1794-1795)” [en línea], *Temas de Historia Argentina y Americana* 21 (2013). Disponible en:
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/grande-expediente-pleito-frutos.pdf> [Fecha de consulta:.....]

El “grande expediente” del pleito de los frutos (1794-1795)

GUILLERMO PALOMBO Y LUIS MIGUEL DE IGARZÁBAL CLAUSSE
Instituto de Historia Militar Argentina – ANH –
Instituto Nacional Belgraniano
gpalombo@hotmail.com; migueldeigarzabal@hotmail.com

RESUMEN

En 1914 el Archivo General de la Nación publicó lo que se creyó era el “grande expediente” tramitado en 1794-1795, y calificado como “uno de los pleitos más escandalosos de nuestro comercio colonial”, donde se discutió, a raíz de la presentación del comerciante Tomás Antonio Romero, dedicado al tráfico negrero y autorizado a extraer frutos del país por 250.000 pesos, si los cueros eran frutos exportables a trueque de negros esclavos importados. Advertido el error, y dado que el expediente no se encontraba en dicho repositorio, no se tuvo noticia de él hasta 1957, cuando se dio breve noticia de su existencia en una colección particular, de su trámite y de su resolución. Y después nada se supo de su paradero. Su hallazgo, en nuestras investigaciones, nos permite reseñar el contenido de tan importante pieza.

PALABRAS CLAVES

Buenos Aires – Comercio – Cueros – Frutos – Esclavatura.

ABSTRACT

In 1914 the Archivo General de la Nación published what they believed was the “grande expediente” processed in 1794-1795, and described as “one the most outrageous lawsuits our colonial trade”, which discussed, following the presentation Tomás Antonio Romero –merchant dedicated to slave trade and authorized to extract fruit of the land for 250.000 pesos– if the exportable fruit leather were black slaves imported barked. Warner the mistake, and since the file was not in the repository, there were no reports of it until 1957, when a brief notice of its existence appeared in a private Collection, what its processing and

TEMAS DE HISTORIA ARGENTINA Y AMERICANA, XXI (ENERO-DICIEMBRE DE 2013) pp. 89-126.

resolution. And then nothing was heard of his whereabouts. Its finding, in our research, allows us to review the content of such an important piece.

KEY WORDS.

Buenos Aires – Leather – Nuts – Slavery – Trade

INTRODUCCIÓN

Manuel Belgrano refiere que al tiempo de su llegada a Buenos Aires, la corte de España quería favorecer la agricultura. Para darle brazos adoptó “el horrendo comercio de negros” y concedió privilegios a quienes lo emprendiesen, entre ellos la extracción de frutos para los países extranjeros, lo que dio mérito “a un gran pleito sobre si los cueros, ramo principal de comercio de Buenos Aires, eran o no frutos”, que al decir de Germán Tjarks, “uno de los pleitos más escandalosos de nuestro comercio colonial”¹. Antes de la erección del Consulado “ya se había escrito de parte a parte una multitud de papeles, cuando el Rey para resolver, pidió informe a dicha Corporación”. Entonces, “esos hombres destinados a promover la felicidad del país, decidieron que los cueros no eran frutos y, por consiguiente, no debían comprenderse en los de la gracia de extracción en cambio de negros”².

El Archivo General de la Nación en una importante compilación publicada en 1914 anunció que “El interesante expediente que se formó en el debate increíble de si los cueros eran o no frutos, se inserta como apéndice al finalizar la documentación correspondiente al Consulado”³. El expediente comenzó el 22 de enero de 1795 y fue resuelto el 31 de octubre del mismo año. Su lectura

¹ GERMÁN O.E. TJARKS, *El Consulado de Buenos Aires y sus proyecciones en la historia del Río de la Plata*, t. I, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Publicaciones del Instituto de Historia Argentina “Dr. Emilio Ravignani” (CIV), 1962, p. 381.

² MANUEL BELGRANO, “Autobiografía del general don Manuel Belgrano, que comprende desde sus primeros años (1770) hasta la Revolución del 25 de Mayo”, *Biblioteca de Mayo, Colección de obras y documentos para la historia argentina*, t. II, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, p. 957.

³ ARCHIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA, *Documentos referentes a la guerra de la Independencia y emancipación política de la República Argentina y de otras secciones de América a que cooperó desde 1810 a 1828*, t. I (*Antecedentes políticos, económicos y administrativos de la Revolución de Mayo, 1772-1812*), Buenos Aires, Establecimiento Tipográfico de J. Weiss & Presche, 1914, nota al pie de pág. 277.

revela que no se trata del pleito principal, sino de una incidencia⁴, como lo observó Diego Luis Molinari⁵. Nada se sabía del principal hasta que Elena Scheuss de Studer pudo consultarlo en la colección que pertenecía al escribano Oscar E. Carbone, y en cuatro páginas de su tesis doctoral publicada en 1957 dio a conocer su trámite y resolución⁶. Desaparecido su poseedor, y dispersada su colección, en fecha reciente tuvimos oportunidad de consultar el expediente, iniciado el 17 de marzo de 1794 y concluido el 10 de marzo del año siguiente⁷.

El pleito se originó con motivo de la interpretación de sendas reales órdenes de 19 de septiembre y 4 de octubre de 1793. Posteriormente se trabó nueva litis sobre el significado y alcance de una Real Orden de 6 de octubre de 1794, que es lo publicado por el Archivo General de la Nación.

Tomás Antonio Romero fue un traficante negrero, saladerista, armador naval y experto en todos los ramos del comercio⁸, que obtuvo gracias incalculables de la Corona y concitó sobre su persona el odio y la persecución de los “mercaderes de frutos de Castilla”. La importancia del asunto fue resaltada por Ravignani en 1938:

Pero el asunto más importante fue el del comercio de negros, que en esta época llegó a su culminación. Buenos Aires, según se ha demostrado, fue la puerta

⁴ Se trata de expediente Caratulado “Año de 1795. El Real Consulado de esta Capital sobre que se le dé una copia de la Real Orden de 6 de octubre de 94 expedida a favor de don Tomás Antonio Romero; y sobre la inteligencia que se le debe dar”, correspondiente a la serie Comerciales, leg. 17, exped. 200, en ARCHIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA, *op. cit.*, t. I, pp. 344 a 368. Las referencias al “grande expediente” o “expediente grande” en *ibidem*, pp. 357,363.

⁵ DIEGO LUIS MOLINARI, *La trata de negros. Datos para su estudio en el Río de la Plata*, 2ª. edición con apéndice documental, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas (Colección de textos y documentos relativos a la Historia Económica Argentina y Americana, vol. II), 1944, pp. 92-96.

⁶ ELENA F.S. DE STUDER, *La trata de negros en el Río de la Plata durante el siglo XVIII*, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Historia Argentina “Doctor Emilio Ravignani” (Publicaciones, CI), [1958], pp. 279-283.

⁷ Expediente de 247 fojas, las primeras algo destruidas, que comenzó a tramitar en 1793, cuya carátula reza: “Año de 179... / Dn. Josef Martínez de Hoz, [Jaime Alcina y] ... Verjes, y Diego Agüero Dipu... / mercio de esta Capital en Junta Celebrada... de Marzo / último, solicitando se declare qu... la clase de Frutos de permitida / extracción... Rs. Cedula y Orns. del Comercio de Negros estan comprehendidos / los Cueros al Pelo &a. y que lo mismo se entienda respecto de la gracia / concedida a Dn. Thomas Anto. Romero &a. / Gardoqui / N. 560 / Escriv. de la Supa. de Rl. Haza”. Perteneció a la colección del escribano Oscar E. Carbone.

⁸ Cfr. HUGO R. GALMARINI, “Comercio y burocracia colonial. A propósito de Tomás Antonio Romero (Primera Parte)”, en *Investigaciones y Ensayos*, N° 28, enero-junio 1980, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1980, pp. 407-439 e *idem*, N° 29, julio-diciembre 1980, Buenos Aires, 1980, pp. 387-423.

de entrada no sólo de los negros para su comprensión [sic] sino también para Chile y el Perú. El Rey, en el año 1791, en vista de las necesidades de aumentar las introducciones y dado la gran cantidad de permisos individuales acordados, dictó una disposición de carácter general en virtud de la cual se concedía por el término de seis años, libre comercio negrero a nacionales y extranjeros, sujeto todo a ciertas restricciones. Arredondo puso en ejecución la medida de la que aprovecharon en mayor escala los extranjeros, y de los españoles radicados en Buenos Aires el que más se benefició fue Tomás Antonio Romero. Su actividad en este ramo del comercio dio motivo a uno de los litigios más sonados y fundamentales que se haya ventilado en el Consulado de Buenos Aires y que consistió en la interpretación de la Real Cédula de 1791, sobre si podían extraerse los cueros como frutos del país a trueque de los negros importados. Romero pretendió extraer los cueros, en calidad de frutos y los comerciantes se opusieron alegando que no eran frutos en contra de la opinión de los hacendados. Arredondo, provisionalmente, resolvió permitir el embarque de los cueros como frutos, medida que confirmó más tarde el Monarca. Este episodio dio lugar a que se sospechara de complacencia del Virrey hacia Romero, opinión que se consolidó con motivo de una negociación para introducir tabaco procedente del Brasil⁹.

INICIO DE LOS ACTUADOS

El expediente se inició a raíz de haberse recibido la Real Orden dada en San Ildefonso el 19 septiembre 1793, remitida por el ministro Gardoqui al virrey de Buenos Aires, explicatoria del art. 2 de la Real Cédula de 24 de noviembre 1791 sobre el comercio libre de negros, que había permitido que en pago de ellos pudieran exportarse “frutos del país”¹⁰. El 17 de marzo de 1794 el virrey Nicolás de Arredondo comunicó a los diputados del Comercio de Buenos Aires que hicieran saber a la Junta de Comercio la gracia concedida a Tomás Antonio Romero por la Real Orden del 19 de septiembre del año anterior, que acompañó en copia¹¹, y el 22 de marzo concedió la venia solicitada por dichos diputados para celebrar dicha Junta¹².

⁹ EMILIO RAVIGNANI, *El virreinato del Río de la Plata. Su formación histórica e institucional. Con apéndice de documentos*, Separata del tomo IV de la *Historia de la Nación argentina*, dirigida por el doctor Ricardo Levene, primera sección, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1938, p. 259.

¹⁰ Exped. original que perteneció a la colección Carbone, *op. cit.*, fs. 1. La Real Cédula de 24 de noviembre de 1791 en *Documentos para la historia Argentina*, t. VII, pág. 4, núm. 2; MOLINARI, *op. cit.*, pág. 93.

¹¹ Exped. original que perteneció a la colección Carbone, fs. 1 vta.

¹² *Ibidem*, fs. 2.

JUNTA DEL CONSULADO

Asistieron 86 personas a la Junta celebrada el 27 de marzo de 1794, donde se trató sobre los perjuicios que el efecto de la Real Gracia obtenida por Tomás Antonio Romero para extraer en derecho a puertos extranjeros de Europa y América 250.000 pesos en frutos, etc., podía causar a la Real Hacienda y al comercio nacional. El mayor reparo fue que en la Reales Cédulas sobre el libre comercio de negros de 24 de noviembre de 1791 “no corresponde a los cueros la propia y verdadera denominación de frutos de permitida extracción”, “ni la letra de éstas [Reales Cédulas] los comprende en clase de frutos”, y en consecuencia en las Aduanas de Buenos Aires y Montevideo debía impedirse su extracción en clase de frutos a cualesquiera agraciados. Aconsejaron pedir a S.M. que sobreseyera en el asunto de Romero, y nombraron a José Martínez de Hoz, Jaime Alsina y Verjés y Diego de Agüero como apoderados del Cuerpo de Comercio para que representaran e interpusieran los recursos que correspondieren. Firmaron el acta Martín de Sarratea, Diego de Agüero, Francisco Castañón, José Martínez de Hoz, Martín de Alzaga. Joaquín de Arana, Pedro Duval, Agustín García, Francisco de la Peña Fernández, José González de Bolaños, Antonio García López, Martín Gregorio de Yáñez, Jaime Alsina y Verjés, José Hernández, Francisco Ignacio de Ugarte, Francisco Antonio de Escalada, Andrés de Lista, Román Ramón Díaz, Juan Fermín de Chichipia, Juan José Lezica, Antonio de las Cagigas, Juan Viola, Bernardo Gregorio de las Heras, Juan Antonio de Lezica, José Ramón de Ugarteche, José Roca, y Pablo Beruti (escribano) ¹³.

El 12 de abril, Martínez de Hoz, Alsina y Verjés y Agüero pidieron al virrey

se sirva declarar que en la clase de frutos de permitida extracción en las Reales Cédula y Ordenes del comercio de negros no están comprendidos los cueros al pelo y, subsidiariamente, que aun cuando lo estuviesen deben entenderse exceptuados al menos hasta que consultado S.M. en virtud de este recurso, no recaída contraria Real declaración, pasando en consecuencia las órdenes más prontas y eficaces a esta Real Aduana y la de Montevideo... [para que no] despachen guías a naturales, ni extranjeros para el embarque de cueros a título de agraciados para extraer frutos, en las Reales disposiciones del comercio de negros, y que lo mismo se entienda respecto de don Tomás Antonio Romero¹⁴.

¹³ *Ibidem*, Copia, fs. 2 v.-9. El acta de la Junta de Comercio en Archivo General de la Nación (en adelante citaremos AGN), Consulado de Buenos Aires, Expedientes, leg. 1, IX. 4-7-3, exped. 22.

¹⁴ Expediente original que perteneció a la colección Carbone, *op. cit.*, fs. 10-15 v.

El virrey creyó necesario oír a Romero y le corrió traslado de la presentación de los consulares. El 15 de abril, los tres diputados protestaron por el traslado de su primer memorial sin que antes hubiesen dictaminado el fiscal o la Junta de Ministros competentes “con independencia de los particulares interesados”. Insistieron en que fueran suspendidos los embarques de cueros y que no se diera traslado a Tomas Antonio hasta que se decidiera si estaban o no comprendidos en la clase de frutos de permitida extracción¹⁵.

El 23 de abril, los diputados presentaron un tercer memorial reiterando sus anteriores peticiones¹⁶, y el doctor Vicente García Grande y Cárdenas se excusó¹⁷, por lo que el virrey, el 26, nombró como nuevo asesor general al doctor Juan Almagro¹⁷. Los diputados volvieron a insistir tres días después protestando por la tardanza¹⁸, por lo que al día siguiente el virrey ordenó pasar las actuaciones al Cabildo de Buenos Aires “para que informe lo que se le ofreciere” con previa opinión del Síndico General de la corporación¹⁹. El 1º de mayo renovaron su reclamo²⁰.

ALEGATO DE ROMERO.

Tomás Antonio Romero, “residente en esta ciudad y ocupado en el comercio directo de negros que S.M. se dignó permitir a todos sus vasallos por su Real Cédula de 24 de noviembre de 1791”, en su alegato presentado el 1º de mayo recordó que

además de esta común concesión, tengo yo particular permiso de introducir mil negros bozales... y modernamente la facultad de extraer el importe de sus ventas en frutos del país a excepción del oro, y plata, para los puertos extranjeros de Europa por Real orden [de 4 de octubre de 1793] ... expedida quince días después de haberse expedido otra por punto general a instancia de don Juan de Gardoqui y Basteguieta, vecino y del comercio de Sevilla, declaratoria del artículo 2º de la citada Real Cédula de 24 de noviembre de 1791 para que todos los españoles, que se empleen en el mencionado comercio directo de Negros puedan llevar también a puertos extranjeros en frutos de este país a excepción del oro, y plata el importe de las introducciones anticipadas que hubieren hecho para verificar este predilecto comercio.

¹⁵ *Ibidem*, fs. 16-18 v.

¹⁶ *Ibidem*, fs. 19-20.

¹⁷ *Ibidem*, decreto marginal en fs. 21.

¹⁸ *Ibidem*, fs. 24 y v.

¹⁹ *Ibidem*, decreto marginal de fs. 24.

²⁰ *Ibidem*, fs. 25-26 v.

Respondió a las impugnaciones de los diputados del Comercio y sostuvo "el derecho que tengo a gozar las gracias que el soberano ha concedido francamente a todos sus vasallos por animarlos a la introducción de negros", y a él no solo con ese objeto, sino también con el de indemnizarlo "de la considerable pérdida que sufrí en la habilitación del corregidor de Yamparaes don Andrés Tinajero", por lo que solicitó se le diera traslado de todo lo que la parte contraria había dicho o pretendía²¹. Cauto y expectante, Arredondo proveyó el 2 de mayo agregar el escrito y estar a la espera del informe solicitado al cabildo²².

INSISTENCIA DEL CONSULADO.

Inquietos, el 4 de mayo, los tres diputados del Consulado insistieron en su solicitud de que se ordenase a las aduanas que suspendieran e impidieran a los agraciados por los Reales permisos "que extraigan cueros mientras no haya resolución competente"²³. Así lo decretó Arredondo al día siguiente²⁴, y lo comunicó a la Aduana el 7 de mayo:

En el expediente que siguen don José Martínez de Hoz, don Jaime Alsina y don Diego de Agüero, como Diputados por este comercio, sobre que se declare que en la permisión dispensada por S.M. a los traficantes de negros, y otros agraciados para la extracción de frutos del país a dominios extranjeros no se comprendan los cueros al pelo de toro y novillo: he proveído con fecha 5 del corriente mes, que sin perjuicio de otras providencias que correspondan tomarse en el curso del citado expediente hasta su resolución, se suspende e impida, a los agraciados en los Reales permisos para extraer frutos a dominios extranjeros, que extraigan cueros: de cuya providencia entero a Vuestra Merced²⁵.

Los diputados agradecieron el decreto que había acogido su pretensión cautelar, y solicitaron la venia para interponer recurso ante la Junta Superior de Real Hacienda, a la que consideraban tribunal competente, pidieron testimonio del expediente principal y del que se formó a pedido de Romero, por convenir a los derechos del Comercio²⁶, petición que el virrey autorizó el 12

²¹ *Ibidem*, fs. 27-29 v.

²² *Ibidem*, decreto marginal de fs. 27.

²³ *Ibidem*, fs. 30-31 v.

²⁴ *Ibidem*, decreto marginal de fs. 30.

²⁵ El borrador de la comunicación del Virrey a los Administradores de Aduana de Buenos Aires y Montevideo, datada en Buenos Aires el 7 de mayo de 1794 y sus respuestas de 8 y 14 de ese mes, en AGN, Aduana de Buenos Aires, Correspondencia, 1779-1796, IX. 11-4-2.

²⁶ Expediente original que perteneció a la colección Carbone, *op.cit.*, fs. 32-33 v.

cuando ordenó sacar testimonios y que, por lo principal, se pasara en vista al Fiscal en lo Civil²⁷.

Para legitimar su posición en el proceso, los diputados acompañaron un testimonio de la Junta de Comercio celebrada 27 de marzo de 1794²⁸ y una nómina (fechada el 7 de abril y firmada por Manuel de Sarratea) de las 86 personas que asistieron a ella²⁹. Bajo el número 1 se agregaron copias testimoniadas: a) de la nota por la cual el virrey Arredondo comunicó a Romero el 5 de febrero de 1791 la resolución de S.M. para que pudiera usar de la gracia concedida por Real Orden de 17 de noviembre de 1784 con la condición de que los negros fueran introducidos en naves españolas, conforme a la Real Orden de 8 de abril de 1787, con las franquicias concedidas por Real Cédula de 28 de febrero de 1789³⁰; b) de la contestación de Romero, del 6 de febrero de 1791, en la que manifestó que reflexionaría sobre la mejor forma de recuperar sus pérdidas³¹; c) de una comunicación de Arredondo a Romero del 14 de febrero de 1791 para que no demorara en hacerlo³²; d) de la consiguiente respuesta de Romero del 26 de ese mes, quien expuso que en el día subsistían las poderosas causas en que fundó antes su desconfianza para hacer uso de la gracia que se le había concedido, “cuales son el estar prohibida la entrada de nuestros buques en los puertos de Brasil, y el extraer de ellos cosa alguna, aun cuando arriben por urgente necesidad” por lo que no podía decidirse a aceptar la Real gracia o proponer otro medio para resarcirse de las pérdidas sufridas al relevar a los naturales de los corregimientos cuando se suspendió la cobranza respectiva y quedó en descubierto por lo prestado a Andrés Tinajero e intereses devengados³³.

UNA ANTERIOR REPRESENTACIÓN DE ROMERO AL REY

También se agregó el testimonio de un circunstanciado memorial que Romero había dirigido al Rey el 31 de enero de 1793 (individualizado con el número 2), en el cual manifestara que era natural y hacendado de la ciudad de Moguer, en el Reino de Sevilla, y residente desde hacía algunos años en Buenos Aires, donde, al igual que “en otros varios pueblos del Perú”, había

²⁷ *Ibídem*, decreto marginal de fs. 32.

²⁸ *Ibídem*, fs. 34-47.

²⁹ *Ibídem*, fs. 45-47.

³⁰ *Ibídem*, fs. 48-50.

³¹ *Ibídem*, fs. 48 vta.

³² *Ibídem*, fs. 49.

³³ *Ibídem*, fs. 49 y ss.

podido con su idoneidad, con su industria, “y con unos esfuerzos no vulgares desempeñar por una parte varias comisiones y asientos de vuestro Real servicio”, y también “proporcionarse un decente caudal afanosamente adquirido, repitiendo sus humildes instancias, y súplicas sobre el asunto del permiso de mil negros bozales, que vuestro augusto padre se dignó concederle” por Real Orden de 17 de noviembre de 1784. Manifestó que desde 1779, cuando contaba ya con muy gruesa cantidad de dinero propio y se hallaba en la Villa Imperial de Potosí, habilitó con la suma 47.000 pesos fuertes al corregidor de Yamparaes, don Andrés Tinajero”, para que la emplease en los géneros que pensaba repartir en su corregimiento”. Éste se obligó al pago de tan “considerable suplemento” en dos cuotas anuales, cuyos plazos se habían cumplido en agosto de 1780 y en igual mes de 1781. Pero el acreedor solo pudo cobrar 11.000 ps., porque su deudor cayó en insolvencia al no haber podido percibir el tributo del repartimiento en los pueblos de su mando debido a las sublevaciones de los indígenas. La cobranza devino imposible cuando se extinguieron los corregimientos y fueron establecidas las intendencias “y se prohibió cobrar a los indios todo lo que debían a los corregidores por repartos”. Romero reclamaba el auxilio Real: “quedando su soberana justificación en recompensa los daños que de esta providencia resultaron a los perjudicados en ella”. Quería participar de la indemnización “por que no Tinajero, sino el exponente era el que sufría el efecto de la prohibición”. Para documentar su acreencia hizo justificar los sucesos por el virrey de Buenos Aires. Se refirió entonces a la Real Orden de 17 de noviembre de 1784 que le concedió mil negros de los dominios portugueses de América, con facultar de internarlos en Chile y en el Perú, pagando el 6% de su importe como derecho de introducción y alcabala de venta. Cuando quiso poner en práctica el permiso, el marqués de Loreto, que tanto había recomendado su solicitud “no tuvo por acertado entender comprendidos en aquellas expresiones las embarcaciones extranjeras”. Romero llevó la discusión ante el soberano, quien declaró por Real Orden de 8 de abril de 1787 que el permiso concedido por la Real Orden de 17 noviembre 1784 debía entenderse a realizar “en embarcaciones españolas” como así le fue intimado el 29 de agosto de ese por el intendente general Francisco de Paula Sanz.

Entonces,

reducido a tales términos su Real Permiso, el exponente, que se hallaba instruido muy por menor de todas las circunstancias que podían hacer lícitamente fructuoso, o al contrario nada interesante este negocio de negros, reconoció que no conduciéndolos en embarcaciones extranjeras, ni podía resarcir aun alguna pequeña parte del grueso caudal que sin culpa suya no se le permitió

cobrar, ni tampoco podía tener efecto, y antes sí quedaba enteramente frustrada aquella misma Real beneficencia.

Intervino el Consejo de Indias, se recabaron informes de la Compañía de Filipinas, de la Contaduría General y del Fiscal. Cuando murió Carlos III, su sucesor Carlos IV dispuso por Real Orden de 14 de noviembre de 1790 “que el exponente pudiese usar de la gracia, pero si le fuese imposible en los términos prescriptos, propusiese otro medio para reintegrar su crédito”. Entonces Romero “formó nuevas representaciones atribuyéndose la calidad de acreedor”, y reclamó que no le era posible usar el permiso de los negros si no se le permitía también extraer el producto de su venta para puertos extranjeros en cantidad de 500.000 ps. en frutos y 100.000 en plata. Esas representaciones fueron apoyadas por el virrey Arredondo. Pero el rey denegó la extracción de los 600.000 ps. en frutos y plata; se manifestó extrañado “que el exponente se llame acreedor contra la Real Hacienda” por 36.000 y más ps.; y consideró que su pretensión de “que el erario responda a corregidores y habilitadores de lo que perdieron en dicha sublevación, [era una] extravagancia, que hasta ahora no se ha entablado sino por el exponente”.

Romero suplicó al rey perdón por “cualquiera expresión menos circunspecta, que haya vertido en sus anteriores representaciones”, propuso nuevamente que se le permitiera la extracción solo de 500.000 ps. en frutos no prohibidos, pagando el derecho de alcabala y el 6% de su valor, pero con exclusión de los derechos del ramo llamado de guerra en los efectos que lo adeudaban, y poderlos llevar a puertos extranjeros de Europa en embarcaciones españolas. Volviendo sobre sus pasos, dejó abierta la posibilidad de allanarse a pagar el derecho del ramo de guerra. Subsidiariamente, planteó que si pareciese excesiva la cantidad de 500.000 ps. se allanaba a su reducción.

con atención a que los mil negros del permiso, vendidos en Montevideo y en Buenos Aires, pueden producir doscientos y cincuenta mil pesos fuertes, y quinientos mil vendidos en el Perú o en Chile adonde por el mismo permiso le es facultativo conducirlos: entendiéndose siempre que las extracciones de ésta o de aquella cantidad en frutos, es precisamente relativa al producto de los mil negros, y al único caso en que se haya verificado su introducción total en Montevideo y Buenos Aires, lo que podrá realizarse muy bien, respecto que el suplicante tiene en viaje dos embarcaciones que ha despachado al Golfo de Guinea y costa de África en solicitud de ellos.

Consideró que su pretensión no era desmedida, comparada con las franquicias que gozaban los extranjeros por el art. 7 de la Real Cédula de 24

noviembre de 1791 (solo el 6% sobre producto de los negros, etc.), con fundamentos complementarios solicitó el Real consentimiento³⁴.

EL VIRREY ARREDONDO COMUNICA A ROMERO LA REAL ORDEN DE 4 DE OCTUBRE DE 1793

Marcados con el número 3 fueron agregados al expediente los siguientes testimonios: a) de la comunicación del virrey Arredondo que informó a Romero el 21 de febrero 1794 la Real Orden de 4 octubre 1793 por la que S.M. se había dignado concederle el permiso de embarcar en buques españoles a puertos extranjeros de Europa, la cantidad de 250.000 ps. solo en frutos, con exclusión de oro y plata, pero con la indispensable obligación de introducir previamente, en Montevideo, "los mil negros de su antiguo permiso, y de satisfacción por dichos frutos los derechos prescriptos en la última Real Cédula para este comercio libre"³⁵; y b) de la contestación de Romero al virrey del 25 de febrero de 1794, la que había expresado:

No puede menos que reconocer como V.E. lo ha pensado, que esta Real Orden debe serme muy satisfactoria, cuando después de catorce años de recursos sobre el mejor modo de poner expedito aquel mi antiguo permiso [...] he venido a conseguir la actual dispensación del soberano, [...] Por este dilatado curso que ha tenido el asunto y porque cuando ha salido esta dispensación es cuando ya se ha servido el Rey conceder a todos sus vasallos el comercio libre de negros, como también a los extranjeros, dando facultad a éstos para que el producto de las ventas puedan extraerlo en frutos, oro y plata de América, a cualesquiera puertos de los de Europa.

Romero creía que su permiso (Real Orden de 4 de octubre de 1793) procedía "de un principio de compensación de justicia", por lo que dio rendidas gracias a la corona y al virrey³⁶.

NUEVO ALEGATO DE ROMERO

Frente a las pretensiones de los diputados del Comercio, que habían obtenido la orden a las Aduanas de Buenos Aires y Montevideo para el cese del embarque de cueros, Romero alegó el 12 de mayo, con la asistencia letrada

³⁴ *Ibidem*, fs. 51-59.

³⁵ *Ibidem*, fs. 60.

³⁶ *Ibidem*, fs. 60 v.

del doctor Pedro Medrano, para rebatir los “imaginarios fundamentos de aquellos comerciantes”. Sostuvo que “la exportación de cueros al pelo, en calidad de frutos a puertos extranjeros de Europa es conforme a las soberanas intenciones de S.M.” Se basó en un informe de la Real Sociedad Económica de Madrid a Carlos III, publicado en el tomo IV del *Espíritu de los mejores Diarios de Europa* y por Pedro Rodríguez Campomanes en su *Apéndice a la Educación Popular*³⁷. Sostuvo que los supuestos perjuicios al Real Erario alegados por los comerciantes eran “meras apariencias fantásticas” y carecían de fundamento. Analizó paso a paso el cálculo de los diputados del Comercio y presentó el suyo propio:

Vea aquí V.E. descubierto ya el motivo que ha impelido a estos comerciantes para oponerse a que los introductores de negros disfruten con extensión las gracias y franquicias con que S.M. ha querido premiar sus afanes. Ellos que en parte son meros comisionistas de los comerciantes de Cádiz, no permiten la extracción de cueros, porque no se aminore su giro tradicional, pendiendo las utilidades que les dejan las comisiones y encargos de sus principales. Estos son intereses que ellos defienden y no los de la Real Hacienda, el Estado, anteponiendo su conveniencia particular a la de los comerciantes de Cádiz, a la general de la Nación. Ellos quieren que Cádiz sea el puerto preciso por donde pasen los cueros a naciones extranjeras, para que de este modo, los navieros, aljameles, almaceneros, aseguradores, comerciantes y Consulado no pierdan los fletes mandados, almacenajes, seguros, comisiones, derechos municipales, y la contribución del donativo que allí devengarían los cueros?

³⁷ Entre los “frutos de las Indias” que entraban a la plaza de Cádiz se mencionan los “cueros” de Buenos Aires, de 25 a 30 libras, a 36 reales plata, surtidos de 1ª, 2ª y 3ª. suerte (cfr. *Apéndice a la educación popular. Parte Primera, que contiene las reflexiones, conducentes a entender el origen de la decadencia de los oficios y artes en España, durante el siglo pasado, según lo demostraron los escritores coetáneos, que se reimprimen en este apéndice, o cuyos pasajes se dan a la letra*, Madrid, Imprenta de Antonio de Sancha, 1775, p. 142). El *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento* de CAMPOMANES fue publicado en Madrid, en 5 volúmenes (4 de ellos contienen los apéndices), por Sancha, entre 1775 y 1777. Romero y su asesor letrado, en escrito presentado en el expediente publicado en 1914 analizaron la opinión de MATÍAS LAGÚNEZ, que fuera oidor de las Reales Audiencias de Quito y La Plata, vertida en el capítulo VI de su *Tractatus de fructibus. Titulo generali in quo selectiora, cuae ad rem fructuariam pertinente iura expenduntur, difficilioráque referantur... Pars Prima* (manejamos la edición: Matriti, Melchioris Alvarez, MDCLXXXVI), y concluyeron de que la expresión fruto no debía entenderse “en un sentido riguroso, estricto y poco usado aún por los mismos juristas” sino en sentido lato “sin sujetarse a la sutileza metafísica de los juristas”, ya que Lagúnez hablaba como jurisconsulto y no como un comerciante.

La baja del precio de los cueros quedaría equilibrada por la entrada de negros y su internación a Chile, lo que ejemplificó con cálculos de tiempo y dinero. Representó el perjuicio que ocasionaba la exportación de lana de vicuña, producción exclusiva de estas tierras, sin que el Comercio hubiese protestado. Otro tanto sucedía con los frutos de agricultura cuya extracción era perjudicial porque sus cosechas eran apenas suficientes para sus necesidades”. Calificó de “incalculables” las ventajas y beneficios de la libre exportación de cueros para el Real Erario y el comercio nacional: la introducción de negros significaría un aumento en el ingreso de alcabalas de ventas y reventas, aumento del giro, etc, el aumento en población, fomento de la agricultura y de la cría de ganados. Su permiso particular nada tenía “de común con los de los otros agraciados en la Reales Cédulas y órdenes de S.M. relativas al comercio directo de negros”, porque provenía de las que había adelantado a Tinajero. Concluyó solicitando al virrey que fuera revocada, enmendada o corregida la providencia del día 5 por la cual había mandado se librasen las órdenes correspondientes a las Aduanas de Montevideo y Buenos Aires para que a los agraciados en las reales cédulas y órdenes de S. M, no se les permitiera extraer cueros en calidad de frutos y que “se digne despreciar en todo la solicitud de estos comerciantes, mandando no se innove cosa alguna, y admitiéndome la protesta, que con la precisa solemnidad”³⁸.

PRESENTACIÓN DE COMERCIANTES PORTUGUESES

El 12 de mayo, Arredondo dispuso agregar el escrito al expediente y su pase en vista al Fiscal en lo Civil, pero el 16 se presentó el portugués José Suares (o Soares) de Saa, quien manifestó que en virtud de Real Permiso había introducido negros y extraído carne salada y cueros los que en el viaje que ahora deseaba realizar no se le permitía exportar. Solicitó que no se le pusiera embarazo a la extracción de cueros al pelo y demás, según el tenor de la Real Cedula de 24 noviembre 1791³⁹. Al día siguiente, el virrey dispuso la agregación del escrito y que corriera la vista⁴⁰, nuevamente suspendida ante la presentación del portugués Manuel Pereyra, vecino de Madrid y residente en Buenos Aires, quien aportó la Real Orden del 7 de junio 1791 que le permitía la introducción de 1.000 negros⁴¹. El virrey hizo lugar a lo solicitado⁴² y se

³⁸ Exped. original que perteneció a la colección Carbone, *op.cit.*, fs. 62-83.

³⁹ *Ibidem*, fs. 84-85.

⁴⁰ *Ibidem*, decreto marginal de fs. 84.

⁴¹ *Ibidem*, fs. 86.

⁴² *Ibidem*, decreto marginal a fs. 86.

incorporó testimonio de la disposición⁴³. El 17 de mayo Pereyra manifestó que los cueros eran frutos, y pidió tomar vista del expediente por estar a punto de poner en ejecución la mencionada real orden⁴⁴. En su margen y en la misma fecha Arredondo decretó agregar el escrito y correr la ya demorada vista⁴⁵.

PRESENTACIÓN DE LOS DIPUTADOS DEL GREMIO DE HACENDADOS DE LA CAMPAÑA CRIADORES DE GANADO, DE ROMERO Y DE LOS COMERCIANTES SAA Y PEREYRA

Sucesivas presentaciones impidieron que el expediente pasara a la oficina del Fiscal. Antonio Obligado y Manuel Inocencio de Iriarte, diputados del Gremio de los Hacendados criadores de ganado de las campañas de la capital, se presentaron

noticiosos de que por esta superioridad se han pasado órdenes a las Reales Aduanas de aquí y de Montevideo [...] a instancia de algunos comerciantes para que a los del directo de negros no se les permita extraer cueros al pelo en calidad de frutos del país [...] ante V.E. parecemos y decimos: Que siendo los principales interesados en la introducción de negros los criadores de ganados como tan precisos aquellos para la custodia, estabilidad y fomentó de estos, cuya utilidad reducida toda o en la mayor parte a las ventas de pieles, se consume en salarios de peones cuando no hay el auxilio de los esclavos, se ha de dignar bajo estos conceptos la superior justificación de V.E. mandar se nos permita instruirnos del expediente respectivo oyéndonos por consiguiente cuanto convenga exponer a los intereses del gremio que representamos⁴⁶.

Romero solicitó se copiara la Real Orden dada en Madrid el 14 enero 1794 relativa al permiso del conde de Liniers, donde a su entender estaba la verdadera inteligencia que debía darse al término “frutos”⁴⁷, por lo que se agregó copia certificada⁴⁸.

José Suarez de Saa y Manuel Pereyra de Freitas manifestaron que las expresiones contenidas en esa real orden (permiso concedido al conde de Liniers) “no permiten ya dudar de que es permitido a los introductores de negros

⁴³ *Ibidem*, fs. 86 v. 87.

⁴⁴ *Ibidem*, fs. 88 y 89.

⁴⁵ *Ibidem*, decreto marginal de fs. 88.

⁴⁶ *Ibidem*, fs. 90 y vta.

⁴⁷ *Ibidem*, fs. 92.

⁴⁸ *Ibidem*, fs. 92 v.-93.

extraer cueros al pelo”⁴⁹. Si los ingleses podían extraerlos también podían hacerlo los demás comerciantes agraciados. Citaron los artículos 43 y 43 del Reglamento de Comercio de 1778. Solicitaron que se despreciara el “recurso impertinente” de los comerciantes y que el expediente se sustanciara con la mayor brevedad posible⁵⁰. Pereyra de Freytas, el 16 de marzo otorgó poder en primer lugar a Antonio Francisco Mutis y en segundo lugar a Pedro José Berbel, ambos procuradores de número de la Real Audiencia Pretorial Especial⁵¹. Suárez de Saa y Mutis expusieron los serios perjuicios que les ocasionaba la demora e irresolución acerca de si los cueros eran o no exportables, y solicitaron finalmente que se obviara el entorpecimiento con que los diputados del

⁴⁹ El conde de Liniers también sufrió el efecto de la cautelar dispuesta por el virrey, pues el 5 de enero de 1796 se informó: “Al Administrador de la Aduana de esta Capital: Por don Santiago Liniers se ha hecho presente en esta fecha, que habiendo ocurrido a Vm. por las guías para remitir a Montevideo el cargamento con que debe regresar a Europa la fragata inglesa titulada la Caña Dulce, que acaba de llegar con negros a aquel puerto por cuenta del conde de Liniers, le manifestó Vm. que solo podría expedirlas para harinas y carnes saladas. Aunque este proceder de Vm. es muy conforme a las disposiciones soberanas, y a las que consiguiientemente y con fechas de 7 de mayo de 94; 18 de marzo de 95, y 2 del corriente mes se le han comunicado por esta superioridad, he venido, por justas consideraciones hacia el beneficio de este comercio, de la agricultura e industria de esta provincia, en ampliar para solo la presente expedición, la extracción de los frutos y producciones del país que convengan a Liniers, excepto los cueros de toro y novillo, que de ningún modo podrá embarcar, porque siendo como es el principal y cuasi único que llevan de retorno nuestras embarcaciones a los puertos de España, traería considerables perjuicios al comercio nacional si se franquease su extracción para los extranjeros de Europa o América. Bajo cuya inteligencia podrá Vm. despachar las guías correspondientes para que el referido Liniers embarque, a excepción de cueros al pelo, todos los demás frutos y producciones que le convenga enviar en la expresada fragata”. Al Administrador de la Aduana que permita a Don Santiago Liniers embarque en la fragata inglesa Caña dulce todos frutos que tenga por conveniente excepto cueros al pelo, 5 de enero de 1796, sin firma, en AGN, IX. 11-4-2. Al Administrador de la Aduana que permita a Don Santiago Liniers embarque en la fragata inglesa Caña dulce todos frutos que tenga por conveniente excepto cueros al pelo, 5 de enero de 1796, sin firma, en AGN, IX. 11-4-2. Y otra nota al mismo Administrador de la Aduana (borrador) de 31 de octubre de 1796: “A consecuencia de haber informado al rey de las providencias tomadas por este gobierno para el despacho de la fragata inglesa nombrada “Caña dulce”, que vino con esclavatura por cuenta del conde de Liniers, se ha dignado S.M., por Real Orden de 8 de julio de este año, tomar, entre otras resoluciones, la de prevenir a los jefes de Cádiz que inmediatamente que llegue dicho buque a aquel puerto se le permita continuar con su cargamento a los puertos de Inglaterra, sin que se le exija derecho alguno, por tener ya satisfecho en estas aduanas el 6º correspondiente a la extracción del expresado cargamento, y que se releve a la parte del conde de la fianza que otorgó para cumplir la condición a que se había constituido en esta capital, Lo que aviso a V.M.” (Borrador, en AGN, IX. 22-2-2).

⁵⁰ Exped. original que perteneció a la colección Carbone, *op.cit.*, fs. 95-96.

⁵¹ *Ibidem*, agregado a fs. 99-101.

comercio alargaban el expediente, por lo que propusieron que, sin admitirse más escritos (una fórmula por demás muy socorrida en el procedimiento judicial y administrativo de aquel entonces), se determinara finalmente el asunto⁵². El virrey, impertérrito y dispuesto a no moverse un ápice del procedimiento, viendo como se encrespaban los ánimos, se limitó a incorporar los escritos presentados por las partes y que corriera la vista al fiscal⁵³.

Notablemente agriados, los diputados del Comercio negaron a Romero “la cualidad de parte legítima” para mezclarse en el expediente relativo a los cueros y su exportación, y lo acusaron de “causar entorpecimiento en el curso de sus actuaciones promovidas por el Comercio “ con objeto de impedir a la Real Hacienda, al comercio y al estado “los ingentes perjuicios que ocasionaría la abusiva práctica de tolerar a la sombra de los reales permisos de extraer frutos a dominios extranjeros, la exportación de cueros de toro, vaca y novillo”. Agregaron que en otro expediente protestaban la validez de los documentos presentados por Romero. No entendían como se había admitido que presentara escritos y documentos en el expediente del comercio, y solicitaron que se les facilitara testimonio del mismo⁵⁴. El 31 de mayo, Arredondo, sin pronunciarse sobre la cuestionada legitimación de Romero, autorizó la expedición de los testimonios requeridos y renovó el pase de los autos al Fiscal para que a brevedad posible evacuara la vista que le estaba conferida⁵⁵.

SE EXPIDE EL FISCAL

Francisco María Herrera, fiscal en lo criminal de la Real Audiencia de Buenos Aires que despachaba en lo civil, en su dictamen del 11 de junio 1794 considero el grave perjuicio que habrían de sufrir las partes contendientes ya fuese que se confirmase o que revocara el auto por el cual Arredondo había dispuesto la suspensión de la exportación de los cueros, y en consecuencia aconsejó al virrey que

suspendiendo V.E. el proveer sobre la apelación interpuesta y por consiguiente el usar de la reserva de que se hizo mérito para dicho recurso, en cuyo caso nada puede reclamar la parte del Comercio, prefije V.E. un término fijo, breve y perentorio para la sustanciación y conclusión de este expediente, y se oyese en él a los hacendados de la campaña y después por el Orden que V.E. tuviere

⁵² *Ibidem*, fs. 102 y 103.

⁵³ *Ibidem*, decreto marginal de fs. 102.

⁵⁴ *Ibidem*, fs. 104-107.

⁵⁵ *Ibidem*, decreto marginal de fs. 104.

a bien señalar al Administrador de Real Aduana, Procurador Síndico del Cabildo, Consulado, Tribunal de Cuentas, Ministerio fiscal y [...] evacuados sin más dilación ni instancia se diese la providencia que [...] corresponde [...] que mas considere de justicia⁵⁶.

Al día siguiente, Arredondo decretó pasar el expediente a los diputados de los Hacendados de la Campaña, y sucesivamente a los demás interesados, para que dentro del plazo de ocho días informasen sobre el asunto⁵⁷.

INFORMAN LOS DIPUTADOS DEL GREMIO DE HACENDADOS

Antonio Obligado y Manuel Inocencio de Iriarte, diputados del gremio de hacendados de la campaña criadores de ganado, en extenso informe calcularon los beneficios de la importación de esclavos, el casamiento de éstos, su trabajo, apego al lugar de nacimiento, procreación, utilidad en la guerra con los indios, la cuestión de la Iglesia, la corona y la “infidelidad”, la religión y los negros, las estancias de los jesuitas, y el resultado del trabajo de esclavos y de peones conchabados.

Recordaron que “antes de establecerse el Real Tribunal de Consulado en esta Ilustre Capital, promovieron algunos individuos del comercio sobre que no se permitía a los comerciantes en negros extraer cueros al pelo en calidad de frutos”. Ensalzaron la utilidad de la trata de negros, el aumento de población, cultivos, producciones y comercio, y la restauración y fomentos de las crías de ganado. Criticaron a los comerciantes que se presentaban “en traje de defensores de la Real Hacienda, del Estado, y el comercio nacional” y que “con fingido celo” aspiraban “a quedar en la posesión de hacer entre sí solos en cuanto duren los ganados, un exclusivo comercio de los cueros de la Provincia”. Analizaron las definiciones de la palabra “frutos” y aludieron a la representación que los hacendados habían realizado en la Junta General de enero de 1793 para que se pusiera remedio a los desórdenes, robos y matanzas de los ganados. Indicaron que solamente en tres años habían salido 535.738 cueros excedentes a los procedentes de guías y mataderos y que, no obstante tal acreditada circunstancia, los comerciantes afirmaban que no compraban ni

⁵⁶ *Ibidem*, fs. 107-108. Este dictamen, como los citados más adelante, completan la importante compilación de ABELARDO LEVAGGI, *Francisco María de Herrera, fiscal de la Real Audiencia de Buenos Aires (1789-1799). Derecho, asuntos indígenas, religión, administración, economía*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, Departamento de Publicaciones, 2008.

⁵⁷ Exped. original que perteneció a la colección Carbone, *op.cit.*, fs. 108 v.

embarcaban otros cueros que los que reconocidos y purgados pasaban con sus guías por la Real Aduana. La afirmación de que los ganados se extinguirían si los negreros exportaban cueros, como las relativas a las matanzas de toros que de a bordo de los buques se realizaban a tiro de escopeta por los extranjeros, eran “pinturas forjadas, acomodadas a los fines e intereses de los promotores”, ante las cuales el más inculto pastor se reiría

si quisieran persuadirle de que de a bordo de los buques, a tiros de escopeta se hacían matanzas de toros, capaces de extinguir los ganados; porque aunque fuese posible pasar en disposición del alcanzar con el tiro a la lumbre del agua, no lo sería salvar el arenal en que nada tenían que hacer los ganados, y que entre aquella y los pastos forman las olas con los temporales, ni corriendo estos acercarse los buques a la campaña con evidente riesgo de hacerse pedazos, o varar en tierra.

Consideraban que ganados tan ariscos “al descubrir a lo lejos siquiera un solo jinete se pierden de vista en brevísimo tiempo”, y no esperarían a “que de los buques los alcanzasen ni con cañones de a 36 y mucho menos pararían ni volverían a las costas a divertirse con el estruendo de la continuación de los tiros”. Y aun cuando se mataran los toros, quedaban las vacas y terneros útiles a los procreos. Pero

a mas de ser imposible a tiros de escopeta [...] acabar la abundancia de ganados que se figura, el suponer causado su exterminio por los extranjeros que contraviniendo a los tratados arribaban a cargar de cueros sus buques en nuestros puertos [...] es hacer poquísimo honor a los señores que gobernaron esta provincia [...], al ilustre cabildo de esta capital, y a la corona de España, y ponen más clara que la luz del mediodía la falsedad de los asertos de los promotores de la cuestión? [...] porque si ahora como ellos asientan y todos saben, vienen anualmente de España al puerto de Montevideo y este, de 40 a 60 buques, que regularmente no han llevado ni llevan otra carga que de cueros.

Recordaron que para evitar la ruina de los ganados había sido dirigida la Real Cédula de 4 septiembre 1751 al gobernador José de Andonaegui, a fin de que atendiese a su conservación y aumento, y que los ganados orejanos de la Banda Oriental, como estaba constantemente declarado por repetidas reales cédulas, “eran de los vecinos de esta capital descendientes de conquistadores, que para libertarse de las escaseces cuando por algún evento les faltasen el abasto en este lado, pasaron a aquel, los de que procedieron; y los que tenían derecho a ellos se llamaban accioneros”. El exterminio de ganados que se

había sentido en la costa de aquella banda del río provino de las matanzas de vacas y terneras, "que la tropa, las milicias, y cuatro mil indios que se trajeron de Misiones, hicieron en los cuatro años que desde el de [17] 34 al de [17] 38 estuvo sitiada la Colonia del Sacramento", y de las considerables partidas que los indios sitiadores se llevaron a sus campos, y de los que ahuyentados de las costas con las correrías "se internaron en los campos que ocupaban los indios minuanes "que mataban en forma desastrosa los animales jóvenes, a veces solo por un costillar o una lengua". El cabildo jamás había remitido ganados a la otra banda y

la cesación de contratos fue para fomentar la nueva población de Montevideo que debía ser como una trinchera para defensa de los ganados, cuyo restablecimiento a las costas se hizo con dos diezmos que don Alonso García de Zúñiga pasó de este lado a la Estancia de las Vacas algunas terneras [...]. y más que todo, con los que pertenecientes a los accioneros volvieron de los campos de Misiones a que estos indios los llevaron y de los internados y que ya estaban en los que ocupaban los minuanes.

Estos últimos se habían mantenido muy cerca de Montevideo, "tan insolentes", y tenían tan atemorizados las gentes y estrechado el pueblo, que cuando en 1751 tomó el mando el gobernador Joaquín de Viana los escarmentó en los primeros catorce días de su mando. El padrón general del vecindario de Montevideo arrojó sólo 16 estancias con 49.855 vacas, pero como se fomentó la cría del ganado, el de 1760 contabilizó 140 estancias con 161.009 vacas, a pesar de los disturbios de los pueblos de Misiones y las cuestiones de límites que ocasionaron un gran consumo.

Nunca abundaron tanto los ganados "como por los años de [17] 66" en esta y aquella banda. Pero se produjeron tantos desórdenes, que "desmayaron los dueños de los ganados y muchos de los que pensaron aplicar sus fondos a fomentarlos, no se atrevieron, y mudaron de concepto". En la Banda Oriental había existido cerca de dos o tres mil hombres robando y matando ganados por interés de los cueros, "porque vengan como vinieren para todos hay comprador, que ya no se repara si son de toro, novillo o vaca". Si la matanza de estas causó, como era forzoso, el total exterminio de aquellos ganados en las costas "con razón puede temerse, que se sigan iguales, y aun peores consecuencias". Y no en las costas solitarias, por causa de alguna guerra o de extranjeros contraventores de los tratados, ni por los que hubieren llevado o pudiesen llevarse los comerciantes de negros

sino en las costas y en lo interior de los campos todos y puramente por el desorden con que solos los mismos españoles, que debían propender a la felicidad de esta provincia han girado, y al parecer quieren seguir girando los cueros de los ganados vacunos hasta conducirlos todos a su total exterminio, cuyos umbrales ya tocan con las matanzas de los hembrajes, y están a punto de conseguirlo, si con tiempo no se determina llevar a efecto, el precepto de darse por perdidos los cueros que se hallen enajenados sin las contramarcas de sus verdaderos dueños.

Para el gremio de los hacendados, tal era “la relación verdadera del origen, exterminio, restablecimiento y estado de los ganados de la otra banda, y aun ésta”. En virtud de su experiencia pastoril, consideraban “el oponerse a la extracción de cueros en calidad de frutos en pago de los esclavos que los comerciantes de negros traigan para defensa de los hacendados, para fomento y custodia de los ganados, y cultivo de la tierra” era “oponerse a la felicidad de la provincia, la de todos sus habitantes, la del estado, del comercio, de la Real Hacienda y la monarquía toda”. Conociendo el soberano la falta de pobladores en América y que el remedio más fácil era introducir negros, había concedido gracias a los comerciantes de negros porque no sería fácil conseguir “que los comerciantes entrasen sus fondos a comercio tan arriesgado como el de negros, sin esperanza de resarcir por algún modo las considerables pérdidas a que es expuesto”, o que “cuando lo emprendiesen con solo el permiso de introducirlos, los venderían a tan subidos precios, que no pudieran surtirse de los necesarios los hacendados y labradores”.

Balanceaban las utilidades de las gracias dispensadas con la pérdida de los 292.616 pesos 7 ½ reales en que el gremio del comercio había figurado perjudicarse la Real Hacienda en cada 250.000 ps. que sacasen en cueros los agraciados en el comercio de negros. En las 326 familias que desde 1778 hasta 1784 se habían conducido de España a la provincia, la Real Hacienda llevaba gastados más de dos millones de pesos en transportes, utensilios y asistencias, sin que hubieran servido ni tuvieran asomo de servir más que de estorbo, “fomentando rencillas y discordias donde quiera que los ponen, y no sabemos hasta cuando seguirá el gasto”. En cambio, por medio de las gracias dispensadas al comercio directo de negros, con solos 5.423 ps. el primer diputado de los hacendados había comprado 32 negros varones y cinco hembras, de los que el menor no bajaba de nueve años y el mayor no pasaba de veintidós, y éste de una estatura extraordinaria, cada uno a 146 ps. 4 20/37 rs. fuertes, y hubiera comprado otras 30 hembras que le ofrecieron a 148 ps. O acaso se las hubieran dejado a 140 ps. “si los varones estuvieran instruidos capaces de matrimoniar”. En cambio, los traídos por la Compañía de Filipinas, que eran

"de mucho peores condiciones", se vendían de 270 a 300 ps. Concediendo que costaran cada uno 170 ps., con los 250.000. del presupuesto, "aun despreciando ciento, pueden comprarse un mil cuatrocientos setenta negros, que son 735 familias, mucho más útiles a la provincia, al estado, ala Real Hacienda y al comercio". Estas familias, hubieran ocasionado a la Real Hacienda, en igual tiempo, un gasto de 4.509.202 ps., 3 y 2/3 reales; de que rebajados los 292.616 ps. 7 ½ rs. en que los promotores de la cuestión suponían perjudicarse la Real Hacienda, arrojaban un saldo a favor de ella y, por consiguiente, un ahorro, de 4.216.585 ps. y 4 rs. Es decir, que 735 familias traídas de España ("a costa de irla despoblando") en nada útiles a la provincia, costaban al Rey, en igual tiempo que las 326, la suma de 4.509.202 ps. 3 2/3 rs. Serían muchos más útiles las "introducidas por el sabio medio de agraciarse a los comerciantes de negros", que costarían al erario solamente 292.616 pesos 7 ½ reales.

Con los 4.509.202 ps. 3 2/3 rs. que en definitiva costarían las 725 familias europeas, para nada útiles a la cría de los ganados, ramo que era "el nervio de la provincia y el único "en que pudieran servirla de algún fomento", aun despreciando 122 ps. 3 2/3 rs, pudieran traerse a ella 13.262 de las de puro trabajo. Contrayéndose a los dos millones de pesos que en el día le costaban al rey 326 familias, ambos diputados consideraban que con ese costo podían comprarse 11.764 negros que harían 5.882 familias, y que "en los diez y seis años que ha empezaron a venir aquellas, o en pocos más", ascenderían estas, exceptuando los muertos, lo menos a 30.000, personas trabajadoras, "y muchas de las crías en estado ya de matrimoniar".

Dejando de lado los derechos de alcabala por las ventas y reventas de algunos negros que la Real Hacienda dejaría de percibir por las gracias dispensadas, y el gasto por el consumo de vestuario, tabaco y yerba para todos (que no era asunto de poca consideración al punto que solamente en el ramo de tabaco las 30.000 personas consumirían por lo menos 80.000 ps. anualmente), y atendiendo solamente a la ganancias, Obligado e Iriarte recomendaron fijar la atención en las 30.000 personas trabajadoras que para la fecha coexistirían en la provincia, contrastándolas con los dos millones de pesos invertidos en las 326 familias españolas. Suponiendo que las 30.000 personas fuesen por mitad hombre y mujeres, y de ellas seis mil se ocupasen en cultivar la tierra y en servicios domésticos de los labradores y el pueblo, como lo había expuesto en su representación de 30 de septiembre de 1791, sería un adelanto porque en el presente los frutos de la agricultura que producía la provincia no eran comerciables a otros países, porque las dilatadas distancias significaban costos superiores al valor de las especies producidas.

Un ejemplo de ello era la harina, que si bien en España escaseaba y era muy cara, nadie se determinaba a exportarla a ella. En la provincia, el trigo

no podía conservarse más de tres años sin perderse, “por cuyas razones los labradores no siembran más que lo necesario para su consumo”. Y ello sería así hasta que por medio del trabajo de los esclavos abundaran otras producciones que hiciera concurrir mayor número de buques, que podrían completar sus cargas con harinas. Ambos diputados proponían aplicar las 24.000 personas restantes a la cría de ganados “que aunque son parte esencial de la agricultura, no los hemos de considerar en esta provincia sino como el nervio que la sostiene, de que recibe todo su incremento, y en cuya conservación y fomento, ninguna diligencia está demás”.

Estaba “regulado” que doce hombres eran suficientes para cuidar nueve mil cabezas de ganado vacuno y mantenerlas a rodeo, con las crías de yeguas y caballos correspondientes a una estancia de aquel número; y siendo 12.000 los varones, podrían mantener “a rodeo” nueve millones de animales vacunos “de que anualmente pudieran sacarse en sola esta banda de uno y medio a dos millones de cueros comerciables, sin detrimento del procreo”. Con tal número de gente “de puro trabajo” podrían sacarse otras utilidades del ganado “tanto o más considerables que las de los cueros”, en los beneficios y salazones de las carnes, sebos y grasas, y adelantarían las crías de mulas (ramo útil a los tráficos y minerales del interior), “casi enteramente extinguidas, con los desórdenes y robos que sufren los hacendados por falta de esclavos”. La abundancia de “hembras de puro trabajo, con sus crías”, en tanto que “no pudiesen entrar a trabajos más fuertes”, fomentarían la cría de las ovejas, trasquilando y limpiando sus lanas para reducirlas a un estimable ramo de comercio, “que hoy se desprecia porque el costo de beneficiarlas por manos asalariadas, es mayor que lo que se saca de ellas” y “también quesos se harían comerciables”.

Los dueños de esclavos y esclavas de las estancias procuraban casarlos entre los 14 y 16 años

no solo por evitar que vivan mal entre sí, unos con otros, y tenerlos sujetos y sosegados, sino también con la esperanza del procreo, que es de donde procede la mayor utilidad; porque los esclavos nacidos y criados en una estancia, empiezan a servir de los cinco a los seis años, y aún antes; la cuidan, siendo mayores, como si fuesen absolutos dueños de ella; estiman y defienden sus producciones, como cosas de su nativo suelo; aman y respetan como a padres a sus amos, y estos los cuidan, enseñan, y corrigen como a sus hijos; y así entre todos, componen una familia bien ordenada, y útil al estado. Por esto, como lo vemos, es más útil, es más útil a una Estancia un esclavo nacido y criado en ella, que dos comprados, y que tres peones conchabados.

En un plazo de 20 años, sobre los 16 años el procreo de las 5.882 familias ascendería cuando menos a 70.000 personas trabajadoras, por muchas que falleciesen, y a la vuelta de otros 20

que ya serían todas naturales del país, y no extrañarían el clima, no bajarían de 160.000 personas trabajadoras, y cuando menos la quinta parte de los varones capaces de tomar las armas en defensa de los derechos de la corona de España, en caso necesario; bien fuesen ya algunos libres, o manteniéndose todos esclavos, que por esta razón, en un lance no serían menos útiles que sus amos, ni tampoco son de menos espíritu los negros y mulatos criollos que los mismos españoles en una función; porque primero mucho que el color adquieren el espíritu de tales, cuales se consideran en lo que respecta a nación, y más amantes sin comparación a ella que los indios naturales por mas que se españolicen.

La abundancia de esclavos trabajadores traería adelantos en todas las armas de la industria y el comercio. Los dos millones de pesos producirían cuantiosos intereses a la Real Hacienda y se poblarían regiones deshabitadas. En la ciudad de la Paz, por medio de las gracias dispensadas, se habían vendido negros a 230 ps., cuando antes de ellas jamás bajaban de 400 ps. Por su parte, la corona

que ha sido siempre el brazo derecho de la Católica Iglesia y empleado sus tesoros en defensa de la fe, tendrá también la gloria de ejercer su instituto, sacando de las tinieblas de la infidelidad, y trayendo al conocimiento de la verdad 11.674 almas y a toda su posteridad, en solas las consideradas con los dos millones de pesos [...] pues es constante que los negros que han traído los agraciados, son de las naciones que con más docilidad abrazan y siguen la religión, con una facilidad que, luego que se instruyen, parecen nacidos y criados en ella.

La oposición a que los agraciados en el comercio de negros extrajeran su importe en cueros, como les estaba concedido, era oponerse "a que la provincia y el reino todo se pueble de manos trabajadoras, a que el estado y el comercio reciban incremento, con las producciones y la Real hacienda los inmensos derechos que la rendirá".

En cuanto a los negros esclavos, "sin ellos es imposible fomentar ni conservar las crías de los ganados". En toda la provincia "no se conoce una estancia que floreciente haya pasado de hijos a nietos, y no es esto como suele decirse, por que falta la cabeza principal, sino porque ninguna puede florecer, ni floreciente conservarse, como el capataz no sea esclavo y tenga cría de ellos

que sirvan de peones, y vayan sucediendo a los capataces”. Si bien las órdenes religiosas habían tenido estancias, “ningunas otras florecieron que las de los expatriados jesuitas, porque cuidaron más de las crías de los esclavos que habían de cuidar los ganados, que de los ganados mismos”. Porque “conocían sin duda, y nosotros lo tocamos, que una estancia gobernada por uno y mañana por otro, que no tengan a cuidarla otro estímulo que el del salario, no puede ser bien arreglada... ni conservarse”. De allí que las estancias de aquéllos “no sufrían los desórdenes y robos, que entonces, y hoy más que en tiempo alguno, las de particulares”. Debido a que “como sus capataces y peones eran esclavos, nacidos y criados en ellas, ya por amor, o temor a sus amos, o ya por natural inclinación que cada uno tiene a cuidar, defender y conservar las cosas que cría y mira como fruto de sus afanes, al punto que [cuando] sentían algún dañino en sus haciendas, lo cercaban, cogían y escarmentaban, y no volvía a ellos”. Pero “no así los conchabados”. Además, “el esclavo es peón efectivo en todos tiempos y a todas horas. que atienden con cuidado los negocios del amo porque saben que su bienestar depende de lo que produjeren sus propios trabajos, que aunque alguno roba algo a su amo, no por eso consiste que le roben otros”. No dejaron de referirse a la mita, a los 12.000 indios para las minas de Potosí, su cruel trato, los vicios, etc. Debía imitarse a los portugueses importando esclavos “que sin riesgo de la salud pública lo hacen los portugueses, cuyos minerales, obrajes y demás faenas de sus Brasiles, benefician con esclavos”.

Finalmente, Obligado e Iriarte dedujeron que:

el desprecio que merecen los sofismas de los promotores de la cuestión, la utilidad de las gracias dispensadas al comercio directo de negros, la necesidad de ellos para la conservación y fomento de las crías de ganados, cultivo de la tierra, labores de los minerales y demás obrajes de la provincia y el reino, y la de que a los agraciados se les permita llevar cueros en calidad de frutos, como les está concedido, no el importe total de las ventas [...] sino puramente el líquido [...] que habrían de sacar en oro o plata u otras especies⁵⁸.

QUEJA DE ROMERO POR LAS DILACIONES

El 27 de agosto de 1794, Romero protestó por las tardanzas, impedimentos y trabas que se oponían al pronto despacho y solución de su cuestión⁵⁹. En septiembre reiteró sus quejas por la lentitud del proceso. Descalificó la parcialidad que afectaba al informe presentado por el Consulado, ya que el prior y

⁵⁸ Exped. *op.cit.*, fs. 110-134 v.

⁵⁹ *Ibidem*, fs. 135-137.

los cónsules eran comerciantes y por lo mismo, parte interesad, como también los cabildantes, a excepción del alguacil mayor y del regidor decano⁶⁰. El fiscal Herrera consideró la queja de Romero pero rechazó su recusación del Consulado y del Cabildo por considerar que podían reclamar que se les consultase al estar interesados en el asunto, y se limitó a recomendar la puntual observancia del plazo asignado para evacuar los informes solicitados⁶¹.

INFORME DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BUENOS AIRES

El 25 de septiembre, Angel Izquierdo, Contador Administrador interino de la Real Aduana de Buenos Aires analizó si el cuero era fruto permitido al comercio de negros, y si en caso de tenerse por fruto debía suspenderse a ellos “el uso de la gracia por los inadvertidos daños que se temen ocasionen al estado, comercio y Real Hacienda”. Calificó a las afirmaciones de los diputados del Comercio como “pintura adelantada, vestida con los colores de almas apocadas, que asustados de un figurado interés que se les escapa de las manos, en nada se detienen hasta asegurarlo”. Recordó que concluido el Asiento de los Negros concedido a Inglaterra y conocidas las ventajas que resultaría a la nación española hacer aquel comercio sin dependencia de las extrañas como lo había sido hasta allí, “se dio principio a admitir con la misma calidad exclusiva varias compañías nacionales, ampliando el rey toda la equidad y franqueza hasta allí no practicada, aun sosteniéndolas por nuevas y repetidas gracias”. La falta de factorías propias en las costas del África “que sujetaba a los negociantes a dar los cargamentos de sus buques, y recibir los negros de los extranjeros”, quienes les imponían la ley a su arbitrio, produjo “éxitos desgraciados”, y por consiguiente desánimo y la detención de tal giro. En los años siguientes varió el sistema de comercio, cuando se fueron alzando las trabas a que había estado ligado, “y puesto en libertad quedó en ésta por declaración de S.M. todo vasallo que quisiere hacer el comercio de los negros en embarcaciones nacionales [...] con algunos particulares privilegios y moderación de derechos”. Fueron concedidos diferentes permisos “con más o menos extensión”, pero, al efecto de la práctica, “todos quedaron sin uso al temor de dar en los mismos escollos en que otros habían consumido sus caudales”. Esta irresolución o inacción se hacía invencible y “urgía precaver en la suspensión de ocho a nueve años que se carecía de unas provisiones tan útiles y de primera necesidad en muchos de los parajes de Indias”.

⁶⁰ *Ibidem*, fs. 138-144 v.

⁶¹ *Ibidem*, fs. 144 v.-145 v.

Ante las muy frecuentes representaciones de los virreyes, gobernadores, cabildos y cuerpos públicos de ellas, el rey había mandado examinar “negocio de tanta importancia”, y conforme a la Real Cédula de 28 de febrero de 1789 “se dispusieron y cumplieron varias expediciones con las probables esperanzas de una segura ganancia”. Pero a los primeros pasos ocurrieron tantas dificultades a los gobernadores e intendentes de los puertos habilitados en la inteligencia de los artículos de dicha Real Orden, “que les fue preciso consultar, quedando en el entretanto en nueva suspensión tan deseado establecimiento”. Enterado el rey, y para evitar en adelante motivos que impidiesen el fomento de este ramo de comercio, remitió el conocimiento de todo a su Suprema Junta de Estado, con cuyo dictamen hizo expedir su última Real Orden de 24 noviembre 1791.

Izquierdo recordó las razones políticas que condujeron a la extensión de ese comercio, analizó las producciones de las regiones americanas, las reducciones de derechos y la libertad de comercio. Rememoró que entre 1772 y 1776 en Buenos Aires solo habían entrado 35 embarcaciones, entre mercantes y de guerra, movimiento que creció en los años de 1787 a 1791 cuando entraron 218. Unas 60 regresaban anualmente cargadas de sus producciones. Ello evidenciaba la necesidad de manos para aumentar el comercio, y de allí los privilegios extraordinarios concedidos a los comerciantes negreros, además de lo que importaba para aumento de la población.

En el corto período de 1792-1793 habían entrado en Buenos Aires 2.787 negros

la tercia parte nacionales y las dos [restantes] extranjeros, que corridos a los mismos precios y regulación importaban 557.400 pesos, y en cada año 278.700 para exportarlos y considerarlos separados del comercio común después de pasados tres años de establecido el permiso [...], faltando solo otros tantos para cumplirse su término, aparecen los apoderados de la Junta de Comercio pretendiendo al efugio de la inclusión del cuero se altere la fe de la real palabra, y caso de no conseguirlo anunciando le sería más conveniente renunciar la gracia; escandalosa y arrojada proposición⁶².

La salida de cueros realizada en los dos años referidos había sido de 5.930, y lo demás sebos, carnes, harinas y dinero. La extracción para España en los mismos años constaba de 1.580.274 de los propios cueros. Los comerciantes se inquietaban por los 250.000 ps. que podía extraer Romero, cuyos quebrantos se debían a los movimientos de indios del Perú y como había sido “el único

⁶² *Ibídem*.

vasallo que en estos puertos se ha señalado a emprender el giro del comercio de negros, tan notoriamente arriesgado [...] el rey le quiso distinguir". Agregó Izquierdo:

solo apuntaré que la Compañía de Filipinas en 6 embarcaciones arribadas a este puerto, por los años de [17] 88 y [17] 89 con Real permiso al abasto de negros, habiendo cargado en los parajes de su acopio 2830 [negros], introdujo 2.174, perdiendo en la navegación 656 y del fondo líquido hasta reintegrarse 105.078 pesos fuertes⁶³.

En su fragata *Santa Ana* y expedición a las costas de África, Romero compró allí 542 de las que perdió 116. Ese fue otro motivo tomado en cuenta para concederle el Real permiso, sometido a la condición previa de haber introducido los 1.000 negros del anterior. Reconocidas las entradas a puerto desde enero de [17] 92 hasta febrero del corriente año, se verificó que Romero había ingresado 1.175 de su pertenencia. Solo había exportado 50.000 pesos en dinero, según informe del propio Izquierdo de 19 de mayo de 1792 en que estaba propuesta la regulación a razón de 150 ps. para extraer a compras. Rebajados 333 negros para llenar la cantidad sacada, quedarían 842; y suponiendo su venta a 220 ps., resultarían 185.240 ps. de uso libre. Izquierdo, que realizó una verdadera defensa de Romero y de sus intereses, concluyó:

por más que se empeñen a persuadir los Diputados de la Junta el sentido del cuero y los perjuicios abultados, ni aquel dejará de ser fruto [...] ni los otros son más que una pura apariencia, y que aun cuando dado el caso negado por complacerles se les concediese, de ninguna manera debe impedirse o detenerse el cumplimiento de las Ordenes Reales, y antes sí ser sostenida por la elevada autoridad de V.E., la fe y palabra Real, bajo de la cual todos los negociantes a negros han hecho sus introducciones, y con particularidad Romero, quien sobre el Derecho Común, y aun distinguido, tiene la repetida calidad privilegiada de la Real gracia, siendo de la más rigurosa justicia en conservación de las soberanas disposiciones el que se sirva V.E. mandar se alce la suspensión de la salida de los cueros, quedando libre y franca para usarla en la parte que les conviniere, con las justificaciones competentes, respectiva a sus introducciones, y la de todos los demás frutos que les sean útiles en su giro⁶⁴.

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ *Ibidem*, fs. 146-174.

INFORME DEL PROCURADOR SÍNDICO GENERAL DEL CABILDO

El 6 de octubre de 1794, Miguel de Azcuénaga, procurador síndico general del cabildo, informó:

que a nadie podrá ocultarse el espíritu que ha impulsado a tan corto número de comerciantes para poner en cuestión el cumplimiento de las gracias dispensadas al comercio directo de negros, ni la facilidad en que han incurrido queriendo abrumar a los tribunales y magistrados, e impulsarlos a que con desaire de la majestad notariada por todas partes la Real Palabra a favor de los comerciantes de negros para empeñarles a emprenderlo, se les falte en lo ofrecido, después que arriesgaron sus fondos a verificarlo⁶⁵.

Consideró como una pretensión extraña y “muy ridículo”, tratándose de comerciantes, disputar a los cueros la calidad de frutos. En cuanto al eventual perjuicio a sufrir por la Real Hacienda, el Comercio no era parte legítima “para celar los perjuicios de ella, y mucho menos el corto número de veinte y cinco vocales”. El rey y su Suprema Junta de Estado “con el conocimiento de que los veinte y cinco comerciantes muestran desconocer, aun pisando este suelo, saben las espantosas y feraces campañas que por falta de manos cultivadoras se hallan en un detestable ocio en esta provincia”. Con la introducción de esclavos podía fomentarse la agricultura y cría de ganados, “únicos recursos, con que pagar a nuestra metrópoli en sus manufacturas y comercio los precisos consumos que tenemos”. Aunque en el momento “concurran los extranjeros, y en permuta del valor de los negros que introdujeran lleven cueros en derecho a sus puertos, todo cuanto adelantan en los retornos de los frutos que sacan resulta en beneficio y fomento de la introducción de esclavos”. La concurrencia de barcos negreros a los puertos del Río de la Plata estimularía a los navieros europeos y americanos “a entregarse a este giro, disfrutando las ventajas de llevar nuestros frutos a los puertos del extranjero, y sistemando las relaciones de nuestro comercio, dando todo el valor de que son capaz los frutos y especies que tenemos”.

Romero era “el único comerciante de esta provincia, que se ha determinado a recuperar [...] el abandonado comercio de África, que fue propio de los españoles en el siglo quince y ha pasado hoy a manos más remotas”, en tanto que los comerciantes, como primer paso, en vez de alentar trataban de frustrar las gracias que Romero y otros tenían concedidas en el comercio de negros. Y aunque la concedida a Romero hubiese sido por vía de indemnización, ella

⁶⁵ *Ibidem*.

era la misma que se franqueaba a cualquier extranjero introductor de esclavos, "y por buena política la calidad de vasallo le predilecta en igual a otro español que invierta sus caudales en esta clase de comercio tan interesante al Estado", y la de ser el primero y único de la nación que lo ha emprendido en esta provincia, lo hace acreedor a la preferencia en las gracias concedidas a costos y riesgos de sus intereses". Para Azcuénaga, sostener que de las ventajas que Romero y los demás que arriesgaron sus caudales conseguirían resultaría perjuicio para la Real Hacienda, el estado y el comercio, era una especulación propia de quienes carecían de "espíritu para arriesgarse a disfrutar las gracias dispensadas, ni lo genial les permite dejar de oponerse a que las disfruten otros". El comercio de negros era favorable en todo sentido al Real Erario, a la provincia, etc., porque aumentaba la mano de obra, el consumo y los ingresos por vía de impuestos. Al analizar la situación de los hacendados, Azcuénaga comparó a la peonada con los esclavos, su influencia sobre la cría de ganados, el trabajo de las esclavas, y reprodujo en cierto modo lo expuesto por los hacendados. Unidas las partidas de cada ramo, el giro de la provincia proporcionaba anualmente 1.000 esclavos, 50.000 mil pesos en ropas, yerba y utensilios, 50.000 en carne, sebo y grasa, y 40.000 en cueros. Los 90.000 de ellos con aumento anual sucesivo en su tercera parte, y los 50.000 duplicados cada diez años. En el ramo de Tabaco, la Real Hacienda percibía de utilidad 3.360 pesos anuales, con 50% de sucesivo aumento lo menos cada 10 años. En el de alcabalas de ropas, yerba y utensilios, 4.000 pesos, con igual aumento progresivo que el consumo. Y 1.600 pesos de alcabala al embarcarse los cueros. De modo que las tres partidas unidas hacían 8.960 pesos, y remitidos a España, aunque nada más aumentasen un 20%, hacían de aquella moneda 10.752.

Analizó también los derechos de entrada a España y la aparente pérdida producida al extraer cueros en retorno de negros, para llevar al extranjero. No escaparon a su mirada los ingresos que también obtenía el ramo de guerra, y el beneficio recibido en todo sentido: económico, seguridad en las campañas, aumento de agricultura y ganadería. Pero también advirtió que se rozaba una cuestión de disciplina social, al consignar que "las gentes advenedizas y dispersas, que sin terrenos, ni ganados propios habitan la campaña, son en sumo grado perniciosas al Estado pues no se tocan sino robos, asesinatos, y todo género de crímenes [...]. libertinaje, ignorancia de la religión, necesidad de reducirlos a pueblos donde se civilicen". Y sería "por medio del fomento de los ganados, por medio del auxilio de la introducción de esclavos [que] podrá llegarse a ver dominada y segura la mayor parte de la costa patagónica sin

malograr millones que los empleados de S.M., de su Real Hacienda, con el corto fruto de un establecimiento en la boca del Río Negro”⁶⁶.

Finalmente, Azcuénaga estimó “que el dictamen de los veinticinco y el empeño de los tres comerciantes que los representan, en el sano y meditado juicio de V.S.es digno de desestimación, y de que lo mire como contrario en gran parte del bien y acrecentamiento de su comunidad [...] que entre los frutos de permitida extracción se exporte el cuero al pelo [...] cuando sea por valor de esclavos importados “ y que, en definitiva, se alzara la prohibición impuesta”⁶⁷.

INFORME DEL CABILDO

El 10 de octubre llegó el turno de pronunciarse al Cabildo. La corporación solicitó al virrey que en forma previa era necesario conocer la opinión de los tribunales del Consulado y Mayor de Cuentas⁶⁸, pero Arredondo les devolvió el expediente recordándoles que debían expedirse en el plazo fijado el 12 de junio⁶⁹. Joaquín Prieto, Antonio Pirán, Manuel de Arana, Gregorio Ramos Mejía y Julián del Molino Torres informaron el 21 octubre: “En asunto pues de tanta consecuencia confiesa sinceramente este cabildo que en la estrechez de tiempo como el que se concede de días, no puede evacuar su dictamen, pues para solo ver el voluminoso expediente que está de manifiesto, lo necesita cada uno de los individuos cuanto mas, para que con la debida meditación se produzca”. La cuestión consistía en determinar si los cueros eran o no frutos de permitida extracción a los agraciados en el tráfico negrero. Los diputados del Comercio estaban por la negativa desde antes de establecerse el Consulado, por considerar que su saca produciría graves perjuicios y que por ende debía prohibirse. Los apoderados de los hacendados, el administrador de la Real Aduana y el síndico procurador general del propio cabildo pensaban en forma diametralmente opuesta a los diputados del comercio, por lo que los capitulares opinaron por una tercera solución: “en esta atención mediante lo que substancialmente se ha podido ver [...] su concepto es, que atento lo que ministra el expediente y la gravedad del asunto, se consulte a S, M [...] para evitar perjuicios y demoras”⁷⁰.

⁶⁶ *Ibidem*.

⁶⁷ *Ibidem*, fs. 175-184 v.

⁶⁸ *Ibidem*, fs. 185-186.

⁶⁹ *Ibidem*, fs. decreto marginal de fs. 185.

⁷⁰ *Ibidem*, fs. 187-188.

INFORME DEL SÍNDICO DEL CONSULADO

El 30 de octubre de 1794 en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno del Real Consulado, se acordó correr la vista del expediente dada por el Prior al Síndico, que lo era Cristóbal de Aguirre⁷¹, quien dio su parecer a la Junta el 3 de noviembre. Consideró que Romero

ha logrado arrastrarse los informes del cuerpo de hacendados, el del administrador interino de la Real Aduana, y el del síndico procurador de esta ciudad, quienes han discurrido a favor de la gracia, queriendo sea efectiva la exportación de cueros por las ingentes ventajas que comunica a esta América la introducción de negros, pero demostrando los particulares fines que les impulsa a cada uno de por sí. El cuerpo de hacendados, que piensa hacer en este negocio su negocio [...]. El del administrador interino y contador propietario es un informe que se contrae a seguir el mismo sistema, pero por otros medios más recónditos” no era un informe imparcial⁷².

Y en cuanto al procurador síndico general “sigue la opinión más por común que por fundada, pues girando en el comercio [...] debió preferir el daño general a las particulares conveniencias de los agraciados. Centró después su atención en el análisis y crítica de los escritos presentados por Romero “en que afirma que no debe recibirse el escrito del Consulado, por ser comerciantes los individuos que lo componen y no poder así juzgar imparcialmente”. Y concluyó, perspicaz:

Romero trata de captar su lucro; el Comercio de evitar su daño. Romero clama por la gracia, el comercio reclama su justicia. Y no puede ser que otro que el mismo Soberano que hizo la gracia, la explique. Este dictamen del síndico mira con indiferencia el asunto, y solo lo arregla a los fines más seguros e incuestionables de su resolución⁷³.

El 8 de noviembre, la Junta de Gobierno del Consulado, integrada por Gainza, Anchores, Lezica y Manuel Belgrano González como secretario, se conformó en todas sus partes con el parecer del síndico⁷⁴.

⁷¹ *Ibidem*, fs. 188 y vta.

⁷² *Ibidem*.

⁷³ *Ibidem*, fs. 189-192.

⁷⁴ *Ibidem*, fs. 192 v.

DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El 13 de noviembre de 1794, José Antonio Hurtado y Sandoval y Pedro José Ballesteros. Ministros del Tribunal de Cuentas, dictaminaron “que tiene el expediente la bastante instrucción para que con la audiencia del señor Fiscal, pueda recaer la superior resolución que V.E. conceptúe ser más arreglada y conforme con dichas reales órdenes y real Cédula, y dar cuenta a S.M. para su soberana aprobación”⁷⁵.

ESCRITO FINAL DE ROMERO

Fue entonces que Romero presentó al virrey un nuevo escrito, en el cual después de narrar sus actividades en el comercio, especialmente en el de negros, resaltó que él era el único español que se había atrevido a afrontar sus riesgos, “pero una ganancia mediana, una ganancia que la sabe hacer cualquier comerciante en sus giros tradicionales y experimentados [...] no es aliciente para emprender el comercio tan arriesgado, Esto mismo lo expresa la Real Cédula de 24 noviembre 1791 al acordar gracias especiales”. Cuanto más exorbitante pareciera la gracia que le fue concedida por la citada Real Cédula, tanto mayor era el aliciente para que él emprendiera la trata. Ya había pasado la mitad del tiempo concedido por la citada disposición para “que para las expediciones que yo he enviado al África en casi la mitad del tiempo que va corrido de la Real concesión no he extraído los caudales que correspondían a las compras, e introducciones de negros... verificadas, ni tampoco el producto que me han rendido, sino en una corta cantidad, y por consiguiente me hallo sin poder disfrutar el premio en tanto tiempo, después de ser el único que ha tenido valor para contraer el mérito”. Ello no había sido a causa de su inacción, sino de tener que ocuparse de habilitar una expedición tras otra, operaciones “que ocupan toda la atención del hombre más activo”, y también la prohibición de extraer cueros a puertos extranjeros, “expediente promovido por pocos hombres de comercio que no atreviéndose a imitarme consiguieron el superior decreto de V.E.” No obstante ello, seguía preparando expediciones y prepararía otras más en los tres años que restaban de la concesión, mas por haberse dedicado totalmente a preparar expediciones había omitido la exportación de los sobrantes entre lo sacado para la compra y el producido, como también el total de la esclavatura anticipada “que sin duda me es permitida extraer” con arreglo a la Real Orden de 19 de septiembre de 1793.

⁷⁵ *Ibidem*, fs. 192 v.-193 v.

Romero considero que nada debía impedirle que pudiera “verificar las exportaciones de los caudales que me hubiesen producido las ventas de los negros en frutos del país a los puertos extranjeros de Europa”, aun cuando estuvieran cumplidos los 6 años de la Real Cédula. Reclamó “gozar todas las gracias aun en caso más apurado, cual lo será el de que mis expediciones para traer negros de la costa de África o colonias extranjeras, salgan de Montevideo o de otro puerto de los habilitados durante el año de [17]97, en que finaliza el término, aunque el regreso de ellas se verifique en el siguiente de [17]98”. Impetró que la regulación que a su tiempo se le hiciera del producto que le rindieran los negros “no debe ser arbitraria, sino ajustada a lo que efectivamente conste o se compruebe haber importado en el paraje o parajes donde se hayan hecho las ventas, pues así lo permite S.M. en sus citadas Reales disposiciones de 24 de noviembre de [17]91 y 19 de septiembre de [17]93” debido a que por ser vasallo gozaba del derecho de internación. Requirió que, cuando se pusiera en ejecución el permiso que S.M. le había concedido por Reales Órdenes de 14 noviembre de [17]90 y 4 de octubre de 1790, para introducir mil negros de colonias portuguesas y sacar luego 250.000 ps. en frutos, se le dispensara de pagar el derecho municipal de Guerra en los frutos que lo adeudasen. En cuanto la plata y frutos que extrajera en los buques destinados a traer los mil negros, pidió “no haya de pagar más derechos que los prescriptos en la Real Cédula de 24 de noviembre [17] 91, repetida varias veces”. Y, finalmente, pidió “traer los mil negros de su permiso especial del África, en caso de serle gravoso o difícil de sacarlos de las colonias portuguesas, con facultad de poder introducirlos en Perú, Chile y Lima sin gravamen de derechos⁷⁶.

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

El Fiscal pidió el 21 de noviembre que antes de dictaminar se agregasen a los autos copias de las Reales Cédulas citadas, y una relación de los negros introducidos y de los cueros que se hubiera retornado⁷⁷. El 13 de noviembre Arredondo había proveído agregar el escrito de Romero y librar las órdenes pertinentes⁷⁸, en cuya virtud fueron agregados testimonio de la Real Cédula de 24 de noviembre de 1791⁷⁹, copia de su cúmplase dispuesto en Buenos Aires en febrero de 1792⁸⁰ y de su publicación mediante bando en la misma ciudad

⁷⁶ *Ibidem*, fs. 194-201.

⁷⁷ *Ibidem*, fs. 201-202.

⁷⁸ *Ibidem*, fs. 202.

⁷⁹ *Ibidem*, fs. 203-208 v.

⁸⁰ *Ibidem*, fs. 208 v.

el 11 de ese mes⁸¹, como también testimonio del decreto que dio Arredondo el 9 de abril de 1794, sobre las reglas que debían observarse “por ahora” en el comercio de negros⁸². El cabildo se quejó de la actitud poco decorosa de Romero cuando pidió que se investigara a varios de sus miembros⁸³. El 27, Arredondo dispuso que corriera la vista dada al Fiscal⁸⁴. Los Ministros generales de Real Hacienda aportaron un “Testimonio de la cantidad de cueros al pelo que extrajeron los ingleses durante su Asiento”⁸⁵.

También se agregó testimonio de la Real Cedula dada en Aranjuez el 5 de mayo de 1716, en respuesta a la instancia del cabildo de la ciudad de Buenos Aires para que se lo facultara a poder cargar por su cuenta hasta 1.000 cueros en los navíos de registro que salieren de ese puerto, quedando obligados los capitanes y dueños de conducirlos. El Rey consideró los inconvenientes que eso provocaría y resolvió proponerles otro arbitrio: que todos los vecinos contribuyeran con igualdad, imponiendo así el derecho de medio real sobre la extracción de cada mula que saliere de la provincia a los reinos del Perú, que ingresaría al fondo de propios⁸⁶. Se allegaron otros varios documentos⁸⁷, y finalmente, el 22 de enero de 1795 el síndico del Consulado, Cristobal Aguirre, pidió al virrey que se evacuara la vista fiscal pendiente con la mayor brevedad⁸⁸, lo que se proveyó al margen al día siguiente.

⁸¹ *Ibidem*, fs. 209.

⁸² *Ibidem*, fs. 209 v.-211. El decreto del virrey Arredondo del 9 de abril de 1794, fijando las reglas a observarse en el libre comercio de negros, en STUDER, *op. cit.*, apéndice, N° 1, págs. 345-347. El original en AGN, Consulado, Expedientes, leg. 1, exped. 22, fs. 35 a 38.).

⁸³ Exped. original que perteneció a la colección Carbone, *op.cit.*, fs. 215.

⁸⁴ *Ibidem*, fs. 215 v.

⁸⁵ *Ibidem*, fs. 215-222 v.

⁸⁶ *Ibidem*, fs. 223-228 v.

⁸⁷ Se agregó un “Estado que manifiesta las embarcaciones nacionales y extranjeras que han entrado en este Pto. desde 1° enero 1792 hasta 4 diciembre 1794” (Montevideo, ídem) (*Ibidem*, fs. 220). También se agregó testimonio de la Real Orden dada en San Lorenzo el 6 de octubre de 1794 por la cual Gardoqui informó al virrey de Buenos Aires la reducción del permiso de Romero de 250.000 pesos a 100.000 “y es su Real voluntad que no se le impida su ejecución en premio de sus servicios” (*ibidem*, fs. 230), copia de su cúmplase del 20 de enero de 1785, firmado por Arredondo y José Ortiz (*ibidem*, fs. 230 vta.). Esta Real Orden dio lugar a una incidencia que tramitó en el expediente publicado por el Archivo General de la Nación, y puede verse en *Documentos para la historia argentina*, t. VII, p. 85, N° 43. Al respecto, apuntó Molinari: “Equivocado en la denominación, pues debe decir: S.M. reduce, por ahora, el permiso acordado a Don Tomás Antonio Romero a cien mil pesos en lugar de los doscientos cincuenta mil anteriores” (*Trata de negros*, p. 85, en nota).

⁸⁸ Exped. original que perteneció a la colección Carbone, *op.cit.*, fs. 231.

DICTAMEN DEL FISCAL HERRERA

Tras otras dilaciones sin importancia, el fiscal Herrera se expidió el 9 de febrero de 1795. Comenzó resumiendo todo lo actuado en la sustanciación del expediente. Analizó el contenido de las Reales Cédulas, las pretensiones de las partes y afirmó que los cueros eran frutos, para lo cual apuntó un sinnúmero de razones legales. Hecho lo cual pasó a examinar si había motivo racional para suspender la gracia de exportar los cueros:

Dirase acaso que puede llegar tiempo en que todo el producto de los negros introducidos llegue a extraerse en cueros, y siendo ilimitada la introducción de aquéllos lo será la exportación de éstos, y en este caso puede perjudicar a la balanza del comercio; pero al Fiscal le parece este caso imposible, en primer lugar porque la importación de esclavatura ha de ser proporcionada a la evacuación de la plaza, y está visto que un año con otro excederá muy poco de mil negros, y en segundo lugar el total de la exportación nunca será en solo la especie de cueros⁸⁹.

Citó lo que había ocurrido con el Asiento de los Ingleses, cuando los cueros que extrajeron en los primeros 12 años del asiento no llegaron a 20.000, en tanto que su obligación de introducir esclavos era de 1.200 piezas “cuyo importe es duplo al valor de aquellos, en tiempos de libre acopio”. Infirió de ello que “aun a presencia de los ponderados perjuicios que propone el Comercio no hay motivo racional para dudar que bajo la palabra frutos entendió S.M. en la referida Real Cédula los cueros al pelo, como toda otra cualquiera producción del país; que no lo hay tampoco para suspender la ejecución de ninguno de sus capítulos con motivo de representar a S.M. porque esta Real Cédula no es de la clase de aquellas que manda el Rey se obedezcan y no se cumplan”. En consecuencia aconsejó al virrey que se sirviera “dar la providencia que estime más conveniente a la reparación de unos intereses y otros consultado a S, M, para que tenga su Real aprobación”⁹⁰.

RESOLUCIÓN DEL VIRREY

Arredondo, acompañado por Pedro de Velasco y el asesor Juan de Almagro, resolvió el 10 de marzo de 1795 la verdadera inteligencia que debía darse a las Reales Ordenes que se habían expedido para restablecer el comer-

⁸⁹ *Ibídem*

⁹⁰ *Ibídem*, fs. 232-243.

cio directo de negros y si los frutos permitidos comprendían los cueros “al pelo”. Consideró que los diputados del Comercio contaban en su apoyo con los informes del Consulado y del Cabildo, pero que Romero tenía a su favor no solamente a los portugueses introductores de negros (José Suárez de Saa y Manuel Pereyra de Freytas) que pretendían gozar de la misma permisión de extraer cueros, sino que también obraban en su favor los informes del cuerpo de Hacendados, de la Administración de la Aduana, del síndico procurador de la ciudad, y el dictamen del fiscal Herrera. Consideró que su orden (accediendo a la solicitud de los comerciantes para que a las aduanas de Buenos Aires y de Montevideo no permitiesen a los introductores de negros embarcar cueros para puertos extranjeros de Europa), sin haberse esperado a que Romero evacuase el traslado que se le había conferido y el informe del cabildo,

no fue en manera alguna porque hubiese dudado acerca de la verdadera y genuina inteligencia de las enunciadas Reales disposiciones, ni que la palabra frutos comprende los cueros al pelo en el uso del comercio, sino por un efecto puramente de consideración a la exigencia con que los comerciantes repitieron sus representaciones, y el clamor de los perjuicios, no debiendo ser tan graves ni tan dignos de una pronta precaución los que podrían seguirse a los introductores de negros por las órdenes expedidas a las aduanas.

Agregó que “nunca ha habido motivo racional para dudar que las Reales Cédulas y órdenes de la materia [...] comprendieron los cueros de toro en la palabra frutos” y que en cuanto a perjuicios no eran tantos ni tan graves en sí mismos, como habían calculado los comerciantes, y ni aun cuando lo fuesen deberían ser atendidos “en comparación de los grandes beneficios y aumentos que con la introducción de negros [...] van a conseguir la población, la agricultura y la crianza de ganados, la Real Hacienda y ramos de almojarifazgo y alcabalas, la navegación del África y los conocimientos útiles que con ella deben adquirirse, y por último el comercio en general”. En consecuencia de ello, consideró que “correspondía revocar y levantar por este decreto la prohibición interina, y las órdenes que se expidieron por vía de precaución, y a pedimento de los comerciantes [...]”. Pero “habiendo ya tomado S.M. conocimiento de este negocio, mediante los recursos que se han hecho a su Real Persona por las partes interesadas como lo da a entender la Real Orden de 6 de octubre del año próximo pasado” solamente debía esperarse la resolución del soberano, por lo que mandó que “no se haga novedad y que por ahora permanezcan en su fuerza y vigor mis citadas órdenes prohibitorias” y “dese cuenta a S. M.”⁹¹.

⁹¹ *Ibidem*, fs. 243-246.

Se cursaron las notificaciones al Fiscal, a Romero y al Real Consulado y según consta en una nota fueron sacados dos testimonios del expediente completo⁹².

CONCLUSIONES

El 16 de marzo de 1795 el virrey Arredondo, en la memoria de su gobierno que dejó a Melo de Portugal, expresó su convencimiento de que la exportación directa de frutos del país a puertos extranjeros de Europa como premio de la introducción de negros “debe ser para las Américas un nuevo motivo o principio de sus aumentos en todo género de producciones, aplicándose mucho más las gentes a las faenas del campo, por la mayor salida que habían de tener aquellas especies en que pongan la mira los introductores de la esclavatura”. En cuanto a la provincia de Buenos Aires consideró: “no hay duda que ellos han de preferir el cuero al pelo de toro o de novillo a cualquier otro renglón de comercio de los que aquí se crían o se trabajan, los cuales a la verdad no merecen tanta consideración como el cuero, para llevarlos a dominios extranjeros de Europa”. Y “como esta directa exportación del cuero en premio de la introducción de negros se hizo materia del gran pleito que promovieron algunos comerciantes de esta capital [en referencia al expediente que henos glosado], pretendiendo no se permitiese semejante exportación, por decir que las reales concesiones solo hablan de frutos del país y que el cuero de toro o de novillo ni es ni debe llamarse fruto, o que cuando lo fuese, eran ingentes los perjuicios que se seguirían a la Real Hacienda, al comercio, al Estado y a la misma cría de ganados”;

como este pleito ya quedó decidido por mi auto de 10 de marzo de este año, en ese mismo pleito podrá ver V.E. lo mucho que se ha discutido por unos y otro en tan delicado asunto, habiendo demostrado muy bien don T.A. Romero, el cuerpo de hacendados de esta capital, el administrador de la aduana, el síndico procurador de la ciudad y más que todos el señor fiscal don Francisco Manuel de Herrera, que el cuero de toro o de novillo, siempre se han considerado por fruto de este país en el idioma del comercio, en el de algunos papeles públicos tanto antiguos como modernos y lo que es más, en el idioma de las leyes relativas a Indias, de varias Reales Cédulas y de los aranceles comunicados a las aduanas; y en cuanto a perjuicio también demostraron unos y otros, ya que los comerciantes aumentaban excesivamente el cálculo, y ya que por unos

⁹² *Ibidem*, fs. 246-247.

perjuicios pasajeros se iban a conseguir muchos y grandes beneficios que se reproducirán y durarán para siempre.

Y concluyó:

A mí me ha parecido cosa muy extraña, después que el expediente recibió tantas luces, el ver que unos cuantos comerciantes de Buenos Aires a los principios, y en el día la junta de gobierno del Real Consulado nuevamente erigido, permanezcan firmes en unos conceptos que, si por lo pronto me merecieron una particular atención, ellos están ya enteramente destituidos a mi juicio de todo racional apoyo, como lo signifiqué en mi citado auto⁹³.

En 1797 Romero se salió con la suya, cuando a raíz de un permiso de importación de un millar de negros bozales se le permitió la extracción de cueros y demás frutos para donde le conviniera. “Así terminó el asunto –dice Molinari– quedando los cueros en la categoría de frutos del país, y pudiendo ser extraídos, como retorno de las cargazonas, a cualesquiera puerto nacional o extranjero”⁹⁴. Los partidarios del monopolio fueron derrotados, pues Carlos IV le otorgó a Romero, por Real Orden de 25 de marzo de 1797, además de la introducción de toda la esclavatura que trajese de África, la exportación en cualquier buque de los “cueros y demás frutos”, producto de dicha internación o de cualquiera otra que efectuare en el futuro. Salvo el ½% de Consulado, los únicos derechos que debía pagar sería el 6% establecido desde la época del asiento inglés. Ese beneficio, cualquiera fuese su causa verdaderas, también favoreció a otros negreros como Pedro Duval, José De María, Belaustegui, Magariños, que iniciaron la extracción en gran escala de corambre y suelas a todos los puertos del mundo, amparados por un comercio de ensayo que usufructuó de esa muy reducida tasa aduanera (el ya mencionado 6%). Se ha dicho que sus acérrimos enemigos, “desesperados ante una merced tan abrumadora, llegan a ofrecer abonar cien mil pesos a su costa para que Romero no haga uso de su concesión”, pues era tal el estupor que ella había causado, que Juan Esteban de Anchorena”, vocero de los opositores, aseguró no haber “oído jamás otra igual determinación soberana”⁹⁵.

⁹³ *Revista de la Biblioteca Pública de Buenos Aires*, t. III, pp. 335-337.

⁹⁴ MOLINARI, *op. cit.*, p. 96.

⁹⁵ GERMÁN O.E. TJARKS, ALICIA VIDAURRETA DE TJARKS, *El comercio inglés y el contrabando. Nuevos aspectos en el estudio de la política económica en el Río de la Plata (1807-1810)*, Buenos Aires, 1962, p. 30.